



COPARMEX
QUINTANA ROO

Cancún, Q. Roo a 08 de enero del 2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTIMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

La presente administración estatal, consciente de la carga económica que pesa sobre las familias quintanarroenses, derivada de la contingencia sanitaria generada por el COVID-19 en el Estado, así como del encarecimiento de los bienes y servicios, ha impulsado diversas medidas para prevenir afectaciones en la salud y contender en la medida de lo posible, mayores afectaciones a la economía de los ciudadanos quintanarroenses, con el afán de sopesar el impacto.

Se mantiene para el ejercicio fiscal 2021, estímulos fiscales en materia del Impuesto Sobre Uso y Tenencia Vehicula, y Registro Público de la Propiedad; creación de organizaciones civiles; licencias de bebidas alcohólicas, publicaciones en el periódico oficial; licencias de conducir en el municipio de Othón P. Blanco, constancia de compatibilidad territorial, auditorías ambientales, se incorpora un subsidio del 100% para los contribuyentes del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones que se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales.

Se destaca la incorporación del pago de derecho por autorización de modalidad en el tipo de servicio que prestan las empresas de seguridad privada a sus clientes, el cual tendrá un estímulo fiscal de hasta 50%; de igual manera, el aprovechamiento por ingreso al Estado a cargo de los turistas extranjeros con un costo de 2.5 UMAS (\$217.20), que entrará en vigor a partir del 1° de Abril del 2021, dicho pago no es impedimento para el libre tránsito de las personas que ingresen al Estado por la frontera sur de la entidad, se le concede un estímulo fiscal de 100% en el pago de este aprovechamiento.

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Temporalidad. La vigencia de aplicación del presente acuerdo será, previa publicación el POF del Estado de Quintana Roo a partir del 1 de enero del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021, con la salvedad de lo que se disponga en la sección respectiva.

Artículo 5. Para acceder a estos estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, todos los interesados deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y acreditar ser residentes en el Estado o contar con domicilio fiscal en la Entidad si tienen la calidad de contribuyente habitual, con la salvedad prevista en el artículo 41 del presente acuerdo.

Artículo 6. El otorgamiento de los estímulos a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; por lo tanto, su determinación no podrá ser impugnado por algún medio de defensa.

Artículo 7. Tratándose de los estímulos fiscales aplicados a acciones urbanísticas de vivienda social y producción social de vivienda, estos deberán reflejarse en la reducción del precio final de venta, debiendo hacerse del conocimiento del beneficiario.

SECCION II

DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA

Artículo 10. A los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular residentes en el Estado, con excepción de los concesionarios que exploten el servicio de renta de vehículos sin chofer, se les concederá un estímulo fiscal para el ejercicio 2021 sobre el pago del Impuesto.

I. 100% de estímulo Fiscal sobre el monto total a pagar del Impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales.

a) Vehículos nuevos adquiridos en el mes de diciembre del año 2020 o en el 2021, que no se encuentren registrados en ningún padrón vehicular y se den de alta en el Registro Estatal Vehicular de Quintana Roo, dentro de los treinta días naturales contados a partir de su fecha de facturación.

b) Los vehículos que cuenten con inscripción en el Registro Estatal Vehicula de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente y se encuentren al corriente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) para vehículos usados que se matriculen en el Estado durante el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando no tenga adeudos



COPARMEX

QUINTANA ROO

del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos o el Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular.

II. 50% de estímulo fiscal sobre el monto total del impuesto, actualizaciones y recargos correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, en el periodo de enero a marzo 2021; del 40% a quienes se regularicen en el periodo de abril a diciembre 2021.

SECCION III

DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL USO O TENENCIA VEHICULAR POR LOS CONCESIONARIOS PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE RENTA DE VEHICULOS SIN CHOFER

Artículo 12. Se concede un 50% de estímulo fiscal en el pago del Impuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021, siempre que se tengan establecimientos en Estado de Quintana Roo, respecto a cada uno de los vehículos que correspondan a dicho establecimiento y no tengan adeudos derivados de este impuesto o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y que se regularicen en el periodo de enero a marzo de 2021; del 40% en el periodo abril a junio de 2021 y del 35% del periodo de julio a diciembre de 2021; sin accesorios.

Artículo 13. Se concede un estímulo fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular durante el periodo del 1° de enero al 31 de marzo del 2021, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, aplicable a 2 vehículos adicionales por cada unidad puesta a disposición durante el ejercicio fiscal de 2020, dentro los programas implementados por el Gobierno del Estado, con motivo de la prevención, mitigación y control de la propagación del virus COVID-19.

SECCION IV

DE LOS ACTOS CELEBRADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA

Artículo 14. Concede un estímulo fiscal del 100% sobre el pago del Impuesto al Libre Ejercicio de Profesiones a que se refiere la Sección Primera, Capítulo I, Título II de Ley de Hacienda del Estado, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

SECCION V

DE LOS ACTOS CELEBRADOS PARA LA ADQUISICION DE UNA VIVIENDA

Artículo 15. Se concede un estímulo fiscal sobre el importe a pagar por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, establecidos en las fracciones I,II,III,XIII del Artículo 29 de la Ley de los Derechos de Estado de Quintana Roo, por los actos celebrados para la adquisición de una vivienda, con las siguientes instituciones: ISSSTE, IMSS, SEDETUS, FOVI, FHSSTE, BANOBRAS, ISSFAM, INFONAVIT, FOVISSSTE, BANJERCITO, TELMEX, CFE Y PEMEX, con base en los siguiente:

I. 75% por el análisis y calificación del acto traslativo de dominio de una vivienda cuyo valor no exceda de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos)

II. 75% por el análisis y calificación del acto por el que se conceda un crédito con garantía hipotecaria por concepto de adquisición de una vivienda, para el registro de la hipoteca a favor de las instituciones arriba señaladas y únicamente respecto al 100% de la garantía que corresponda al crédito.

III. 50% por el análisis y calificación de actos relativos a la inscripción de la cancelación de hipotecas, derivado de los créditos otorgados INFONAVIT Y FOVISSSTE;

IV. 80% sobre los derechos a pagar por las forjas que contengan los documentos en los que se realice los actos que se refiere la fracción I y II; y

Artículo 16. Se conceden estímulos fiscales sobre el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo valor no exceda de \$600,000.00 a las personas residentes en el Estado de Quintana Roo.

I. 40% por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, consistentes en contratos traslativos de dominio con o sin reserva de dominio; adjudicaciones, herencia o legado.

II. 40% por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles consistentes en cancelación de reserva de dominio.



COPARMEX

QUINTANA ROO

III. 40% por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles consistentes en subdivisión, fusión o rectificación de predios.

IV. 40% por inscripción y/o cancelación de gravamen sobre vivienda o lotes para vivienda cuyo valor no exceda \$600,000.00

SECCION VII

DE LAS ACCIONES URBANISTICAS Y PRODUCCION DE VIVIENDA SOCIAL

Artículo 17. se otorga un estímulo fiscal del 50% a las personas físicas y morales, que no excedan de \$600,000.00

Artículo 18. Se otorga un estímulo fiscal de hasta el 100% a las personas físicas que no excedan los \$600,000.00.

Artículo 19. Se otorga un estímulo fiscal de hasta el 100% a las personas físicas o morales que no excedan de \$600,000.00.

I. por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que daba emitirse una calificación dentro de cada folio a que se refiera el documento presentado;

II. por cancelación de avisos preventivos que anuncian la formalización de actos ordenados por los notarios;

SECCION VIII

DEL "PROGRAMA DE TITULACION 2021" A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBNO SUSTENTABLE.

Artículo 20. Se concede un estímulo fiscal en el pago de los derechos establecidos en el artículo 29

I. 100% por la solicitud de análisis y calificación de documentos que contengas actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico de que deba emitirse una calificación.

II. 100% por cada foja que contenga el documento a que se refiere la fracción anterior, incluyendo sus anexos.

III. 100% por el análisis y calificación de actos relativos a anotaciones de actas aclaratorias, consistente en rectificación de ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad.

SECCIÓN IX

DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD EMITIDOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A POSESIONARIOS Y AVECINDADOS

Artículo 21. Se concede un estímulo fiscal de 50% a los poseSIONARIOS y AVECINDADOS de parcelas ubicadas en los núcleos agrarios del Estado de Quintana Roo sobre el importe emitido por el RAN, siempre y cuando sean residentes del estado

Artículo 22. Para efectos de determinar la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el artículo anterior, el RAN por conducto del Delegado de dicho órgano en el Estado de Quintana Roo deberá enviar la solicitud por escrito a la Secretaria

SECCION X

DE LOS ACTOS A CARGO DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 24. Se concede un 100% de estímulo fiscal sobre el pago de los derechos que presta el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, previstos en el artículo 29 fracciones I, II, IV, V, VII, X y XI de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, solicitados por la agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

SECCION XI

DE LOS ACTOS A CARGO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES

Artículo 25. Se concede 90% de estímulo fiscal sobre el pago de derechos previstos en el artículo 17 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo que participen en el presente acuerdo.

I. la constitución legal de las organizaciones civiles quintanarroenses;

II. El otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para pleitos;

III. La modificación legal de los estatutos de las organizaciones civiles

Artículo 27. Para ser sujeto de los beneficios fiscales previstos en esta Sección, las organizaciones civiles deberán obtener de la Secretaria de Gobierno a través de la Subsecretaria de Enlace Interinstitucional una constancia que avale el trabajo.

Artículo 29. Una vez obtenía la constancia anterior, tendrán hasta el 15 de abril de 2021, para acudir con notario público y solicitar el trámite correspondiente.



COPARMEX

QUINTANA ROO

Artículo 31. La Secretaría, dispondrá de un término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 32. Una vez terminado el proceso, las organizaciones civiles deberán notificar.

SECCION XII

DE LOS DERECHO POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, REFRENDO, COMODATO, PERMISOS PROVISIONALES Y ESPECIALES.

I. Para efectos de esta sección las zonas, estarán conformadas de la manera siguiente:

A	B	C	D
Cancún, Isla Mujeres parte continental, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen, Riviera Maya, Tulum, Zona turística de Puerto Aventuras y Holbox.	Chetumal, Bacalar, Calderitas Huay Pix, Xulhá, Isla Mujeres, Mahahual, Xcalak y Puerto Aventuras.	José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Kantunilkin y Chiquilá.	Las zonas rurales de todos los municipios del Estado y las no comprendidas dentro de las zonas A, B y C.

II. Por concepto de Expedición de Licencias para la venta de bebidas alcohólicas gozarán de un estímulo fiscal sobre el monto total del derecho a pagar durante todo el ejercicio fiscal 2021, conforme a la tabla siguiente:

A	B	C	D
De 5% hasta 25%	De 20% hasta 35	De 40% hasta 60%	De 60% hasta 75%

III. Por cambio de propietario:

A	B	C	D
De 5% hasta 20%	De 20% hasta 35%	De 35% hasta 40%	De 40% hasta 45%

IV. Por Cambio de Domicilio:

A	B	C	D
De hasta 5%	De 5% hasta 20	De 15% hasta 30%	De 30% hasta 45%

V. Por Refrendo y Comodato:

TIPO DE LICENCIA	Zonas			
	A	B	C	D
Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, exclusivamente con alimentos.	70%	85%	90%	90%
Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo	75%	85%	90%	95%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	45%	65%	75%	80%
Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su distribución al mayoreo	45%	50%	60%	60%

Este estímulo fiscal estará vigente en los meses de enero y febrero 2021.



COPARMEX
QUINTANA ROO

SECCION XV

DE LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD TERRITORIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE

Artículo 36. Se concede diversos estímulos fiscales

I. Del 100% por concepto de análisis y calificación de proyectos para la expedición de la Constancia de Compatibilidad Territorial de acciones o actos.

II. De hasta el 100% por concepto de remodelación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficies mayor a los 5000 metros cuadrados por fracción resultante.

VI. 80% por concepto de análisis y calificación de proyectos para la expedición de la constancia de Compatibilidad Territorial.

SECCION XVIII

DE LOS DERECHO A CARGO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PREVISTOS EN EL APARTADO A DEL CAPITULO XII, TITULO III DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO

Artículo 39. Se concede estímulo fiscal de hasta 50%, sobre el pago de los derechos a cargo de las empresas de seguridad privada.

SECCION XIX

DE LOS TURISTAS EXTRANJEROS QUE INGRESAN A LA ENTIDAD A TRAVES DE LA FRONTERA SUR DEL ESTADO

Artículo 40. Se concede estímulo fiscal en el 100% en el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 74-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo a todos los turistas que ingresan al Estado a través de la frontera sur de la Entidad.